

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5355 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

*contribuir a una logística eficiente del sector”.*¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

Único del Contrato (FUEC). (ii) No cuenta con habilitación del Ministerio de Transporte

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC)

Mediante Radicado No. 20215341084492 del 05/07/2021

Mediante radicado No. 20215341084492 del 05/07/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Secretaría De Movilidad Municipal de Fusagasugá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467788 del 11/10/2020, impuesto al vehículo de placa BGM172 vinculado a la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC): “Ley 336 de 1996 artículo 49 literal C, Resolución 6652 artículo 5 primera etapa, artículo 10”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 467788 del 11/10/2020 impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 - 1** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 6º. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación de un servicio de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 467788 del 11/10/2020 impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, a través del vehículo de placas BGM172, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

10.2 Por prestar el servicio de transporte especial con la habilitación cancelada por el Ministerio de Transporte.

Para la prestación del servicio de transporte, es necesaria la expedición de la resolución de habilitación, como condición y documento necesario, para el desarrollo de la actividad transportadora, con el fin de que la empresa que presta el servicio pueda adquirir derechos y obligaciones en cuanto a los negocios jurídicos que pacte para la prestación del servicio de transporte terrestre. En cuanto a la prestación del servicio de transporte, la Ley 336 de 1996, establece:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte. El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".(...)"*

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

Ahora bien, la habilitación para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se encuentra en el artículo 2.2.1.6.3.6 del decreto 1079 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.3.6. HABILITACIÓN. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. (...)"*

De la revisión en la página del Ministerio de Transporte mediante la cual se puede realizar la consulta de la habilitación de las empresas, esta Dirección encontró lo siguiente:

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada

H= Habilitada

https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp¹⁹

De lo anterior, esta Dirección pudo establecer que la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, fue encontrada prestando el servicio de Transporte sin contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo el artículo 11 y el artículo 2.2.1.6.3.6., del decreto 1079 de 2015 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹⁹ Captura de imagen del día 12/12/2022 de la página del Ministerio de Transporte https://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) **(ii)** No cuenta con habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 467788 del 11/10/2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas BGM172, vinculado a la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1** presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que soportan la operación del vehículo.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1** presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin obtener la debida habilitación para operar, vulnerando el artículo 11 de la ley 336 de 1996 y el decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.3.6 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1** por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 16 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.6.3.6., del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte **TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S** con **NIT. 901073149 – 1**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁰ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no

RESOLUCIÓN No. 5355 DE 28/07/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.28 13:47:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
5355 DE 28/07/2023

Notificar:

TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S con NIT. 901073149 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportestravelsas@gmail.com

Proyectó: Sonia Mancera- Profesional universitario DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

*previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467788

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Au las palmas # 20-55

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1069747404

LICENCIA DE CONDUCCION
1069747404

EXPEDIDA: 04-07-2019 VENCE: 04-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Alberto Rojas Cortes

DIRECCION: CUJCA#26-76 TELEFONO: 313203285

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nidia Cristina Medina

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes TAVJ Travel S.A-S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002699612

13. TARJETA DE OPERACION

141185 RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Cristian Camilo Morales ENTIDAD: Setra-Decun

PLACA No.:

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La terminal		

16. OBSERVACIONES

Corrijo placa vehiculo 545281 Ley 336/96 Artículo 494 Literal C, Resolución 6652/2019, artículo 5 primera etapa, Artículo 10

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD-CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

1069747404 FF

C.C. No.

TIPO DE INFRACCIÓN: MOTIVO: *transporte informal*

FECHA: *11/10/2020*

RESPONSABLE DEL VEHICULO:

CONTACTO:

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: *# L 2015 David*

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: *Juan David B.*

CLASE	MARCA	TIPO	MODELOS	PLACAS	COLOR
<i>Camioneta</i>	<i>KIA</i>			<i>5Y5 281</i>	<i>Blanco</i>
CILINDROS		NUMERO DE MOTOR		NUMERO DE SERIE	
LLANTAS		DELANTERAS		TRASERAS	
MARCA	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	REPUESTO
	<i>BUSINESS</i>	<i>BUSINESS</i>	<i>BUSINESS</i>	<i>BUSINESS</i>	
REFERENCIA					

AUTOMOVIL * CAMIONETA * CAMPERO * PESADO

MOTOS

FRENTE EXTERIOR	Can	Estado			LLAVES	Can	Estado			PARTES Y ACCESORIOS	Can	Estado					
		B	R	M			B	R	M			B	R	M			
Emblemas																	
Persianas																	
Defensa Delantera																	
Cocuyos																	
Unidades																	
Direccionales																	
Interior del Motor					Interior del Vehiculo												
Bateria Marca																	
Tapa Radiador																	
Tapa Aceite																	
Medidora de Aceite																	
Correas de Ventilador																	
Pitos																	
Sirenas																	
Costado Izquierdo					Costado Derecho												
Vidrios Laterales																	
Manija																	
Cerraduras																	
Copas Ruedas																	
Estribos					Herramientas												
Derecho																	
Izquierdo																	
Costado Trasero					Señales de Advertencia de Peligro												
Emblemas																	
Defensa Trasera																	
Stops Frenos																	
Luces de Parqueo																	
Tercer Stop																	
Direccionales																	
Reversos																	
Vidrios Traseros																	
Tapa Tanque Gasolina																	
Señales de Advertencia de Peligro					Otros												
Triángulos																	
Lamparas de Luz intermitente																	
Tacos para Bloquear Vehiculo																	
Extintor																	
Señales de Advertencia de Peligro					Otros												
Triángulos																	
Lamparas de Luz intermitente																	
Tacos para Bloquear Vehiculo																	
Extintor																	

OBSERVACIONES: *defensa tracción de respaldo cocuyo de freno tracción foto video conductor bujías en cartucho inventario Original se lo lleva el patrullero Biscado.*



Transporte mercaderías



Bandeja de entrada - ditra.decun-ufu@policia.gov.co - Outlook

ARCHIVO INICIO ENVIAR Y RECIBIR CARPETA VISTA

Nuevo mensaje de correo electrónico

Buscar en Buzón actual (Ctrl-B)

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 14/10/2020 9:37 a. m.

Ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

RE: envió orden de comparendo IU/TS a la Supertransporte del grupo de transito municipal de Fusagasugá

Para DITRA DECUN-UFU

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.


Cordial saludo,

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado bajo el N°: **20205320967832** debidamente direccionado para su respectivo trámite. Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4. Este correo es un canal exclusivo de radicación.

Aviso de Privacidad

Los datos recepcionados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada, respetando la confidencialidad necesaria en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 - Régimen de Protección de Datos Personales y demás normas concordantes.

Cordial Saludo.


SuperTransporte **Ventanilla Única de Radicación**

Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa
Superintendencia de Transporte

Teléfono: 57 (1) 35267200
e-mail: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Dirección: Cll 63 # 9A-45 Bogotá.

De: DITRA DECUN-UFU <ditra.decun-ufu@policia.gov.co>

Ventanilla Unica de Radicacion No hay elementos

67.4 MB DISPONIBLES ELEMENTOS: 4 ENCABEZADOS: 1 SIN LEER: 2 AVISOS: 1 TODAS LAS CARPETAS ESTÁN ACTUALIZADAS. CONECTADO A: MICROSOFT EXCHANGE (ENCABEZADOS)

11:26 a. m. 14/10/2020



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 08:21:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yBYfZrNCgK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901073149-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188241
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 496,585,637.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 24 NO 4-15 LC 2 OF 103
BARRIO : PRADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3103246118
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108887888
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportestravelsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 24 NO 4-15 LC 2 OF 103
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : PRADO
TELÉFONO 1 : 3103246118
TELÉFONO 2 : 3108887888
CORREO ELECTRÓNICO : transportestravelsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportestravelsas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50038 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 08:21:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yBYfzrNCgK

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA POR CARRETERAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES, BIEN SEA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, O QUE SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD EN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, AFILIACIÓN O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASÍ PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR DEL TRANSPORTE MULTIMODAL Y MASIVO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICOS O PRIVADOS; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR LOGÍSTICO DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, MANEJO DE INVENTARIOS, DISTRIBUCIÓN INFORMACIÓN Y FINANZAS ENTRE USUARIOS Y PRESTATARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE BAJO LA MODALIDAD DEL TRANSITO ADUANERO V CABOTAJE NACIONAL E INTERNACIONAL. 2) REALIZAR EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS. IMPORTACIÓN, Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS COMERCIALIZACIÓN, RE MANUFACTURACIÓN Y FABRICACIÓN DE BIENES MUEBLES, VEHÍCULOS, REPUESTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS. 3) EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO DE AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, VENTA DE GASOLINA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS, ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS. 4) EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO Y ASÍ PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL ASÍ COMO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE SUS USUARIOS REALIZANDO VIAJES TIPO EXCURSIONES TURES A LOS DISTINTOS SITIOS TURÍSTICO, HISTÓRICOS Y CULTURALES DE COLOMBIA. Y EN GENERAL LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD LÍCITA RELACIONADA CON LA EXPLOTACIÓN DEL LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y EL TURISMO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50038 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTIN SANCHEZ LUIS MARIO	CC 80,381,827

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50038 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CAMARGO CAMACHO ANA JEANET	CC 39,765,996

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUCESIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUB GERENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S**

Fecha expedición: 2023/07/28 - 08:21:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yBYfZrNCgK

QUIEN A SU VEZ TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIONES POR CUANTÍA. LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9. DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10. DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY. 13. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 30 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES M & J TRAVEL SAS

MATRICULA : 218309

FECHA DE MATRICULA : 20190703

FECHA DE RENOVACION : 20230426

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 24 NO 4-15 LC 2 OF 103

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 3108887888

CORREO ELECTRONICO : transportestravelsas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,010,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5846
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportestravelsas@gmail.com - transportestravelsas@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330053555 de 28-07-2023
Fecha envío:	2023-07-28 16:52
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 17:49:41	Tiempo de firmado: Jul 28 22:49:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 17:49:42	Jul 28 17:49:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[19483]: 1E1AD12487FE: to=<transportestravelsas@gmail.com> ;, relay=gmail-smtp-in.1.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.03/0.2/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690584582 e16-20020a0cf35000000b005eda1d1d9aasi2860904qvm.598 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 23:35:03	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 23:35:29	Dirección IP: 186.145.37.58 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SAMSUNG SM-A325M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/22.0 Chrome/111.0.5563.116 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053555 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES M & J TRAVEL S.A.S con NIT. 901073149 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5355_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co